



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 27 de Febrero de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 17 Alcance II*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.....

3

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CIUDADANO AUXILIAR  
DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.....

16

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARQUITECTA URBANISTA IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 10 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 17, 20 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN II Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

### CONSIDERANDOS

Que el desarrollo urbano y territorial es un desafío trascendental que enfrenta el estado de Guerrero en el contexto de un México en constante transformación. La dinámica demográfica y económica del país, así como los compromisos internacionales adquiridos en materia de desarrollo sostenible, nos interpelan a establecer mecanismos efectivos que garanticen un ordenamiento territorial equitativo, inclusivo y sostenible.

Que, en este sentido, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero surge como una respuesta estratégica para promover la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional en la planificación y gestión del territorio. Reconociendo la necesidad de fortalecer su estructura y funcionamiento, se propone la expedición del presente Reglamento Interno, que establece las bases para su operación eficaz y transparente.

Que los motivos que justifican la expedición de este reglamento son múltiples y fundamentales: i) Garantía de Participación Ciudadana: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano constituye un espacio de encuentro entre el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la academia. La expedición de este reglamento busca asegurar la participación activa y representativa de todos los sectores involucrados en la

toma de decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y territorial; ii) Transparencia y Rendición de Cuentas: La transparencia en la gestión pública es un pilar fundamental de la democracia. El Reglamento Interno establece mecanismos claros para garantizar la apertura y accesibilidad de la información relacionada con las actividades del Consejo, así como para promover la rendición de cuentas ante la sociedad; iii) Eficiencia y Eficacia en la Gestión: La estructura y funcionamiento del Consejo requieren de lineamientos claros y procedimientos definidos que permitan su operación eficiente y la consecución de sus objetivos. El reglamento establece los procesos para la convocatoria, instalación, deliberación y toma de decisiones del Consejo, así como las atribuciones y responsabilidades de sus integrantes; iv) Consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se enmarca en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecido en la Constitución Federal y la legislación estatal. Su correcto funcionamiento contribuye a fortalecer este sistema, promoviendo una gobernanza participativa y coordinada en materia de desarrollo urbano y territorial.

Que el Reglamento Interno se ajusta a las particularidades y necesidades del estado de Guerrero, considerando su diversidad geográfica, social y económica. Busca promover un desarrollo territorial integral, equitativo y sostenible, que responda a las demandas y aspiraciones de las comunidades locales.

Que la expedición del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero representa un paso significativo hacia la consolidación de un modelo de desarrollo urbano y territorial basado en la participación ciudadana, la transparencia y la eficiencia. Confiamos en que su implementación contribuirá de manera positiva a la construcción de un Guerrero más justo, equitativo y próspero para todas y todos sus habitantes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, de carácter obligatorio para sus integrantes.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es un órgano auxiliar de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana para consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia, convocado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

**Artículo 3.** El Consejo Estatal tiene como objetivo, promover la participación ciudadana en el proceso de ordenamiento territorial y planeación urbana en el estado de Guerrero, en los términos establecidos por el artículo 21 fracción II y XIII de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá y conceptualizará por:

I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

II. Ley: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

III. Pleno: El Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

IV. Presidenta o presidente: La persona que presida el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

V. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

**Artículo 5.** El Consejo Estatal, es la instancia de carácter consultivo, de opinión, asesoría, seguimiento, deliberación, de integración plural, de participación ciudadana y evaluación de las políticas públicas estatales en la materia, presidido por la persona titular de la Secretaría.

Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el Consejo Estatal.

## **Capítulo II Integración del Consejo Estatal**

**Artículo 6.** El Consejo Estatal de acuerdo al artículo 20 de la Ley, se encuentra conformado por:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, quien la presidirá;

II. Las Representaciones Federales de las secretarías y dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes);
- c) Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) Secretaría de Turismo;
- e) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (antes Registro Agrario Nacional);
- f) Instituto Nacional de Suelo Sustentable;
- g) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- h) Procuraduría Agraria.

III. Las personas titulares de las secretarías y organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas y Administración;
- c) Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- f) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- g) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos (antes Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas);
- h) Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil (antes Secretaría de Protección Civil);
- i) Secretaría de Turismo;
- j) Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social);
- k) Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero;

- l) Coordinación General de Fortalecimiento Municipal;
  - m) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
  - n) Dirección General de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;
  - o) Dirección General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero;
  - p) Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero;
  - q) Dirección General de Promotora Turística de Guerrero, y
  - r) Dirección General de Gestión Agraria (antes Procuraduría de Defensa de los Campesinos).
- IV. La Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado;
- V. Dos presidencias municipales;
- VI. Dos representantes de Instituciones Académicas;
- VII. Cuatro representantes de los organismos gremiales;
- VIII. Dos representantes de organismos del sector privado, y
- IX. Dos representantes de organismos de la sociedad civil.

Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. La presidenta o presidente Municipal será suplido por la persona responsable del Área de Desarrollo Urbano. La presidenta o presidente de la Comisión del Congreso será suplido por la secretaria o secretario o vocal de la Comisión. Las demás consejeras o consejeros podrán designar por escrito a una suplencia quien les represente en caso de ausencia, las personas integrantes del Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 7.** En las sesiones del Consejo Estatal, podrán asistir invitadas o invitados con derecho a voz, más no a voto, representantes de la administración pública local o federal, o del sector social o privado, académico y profesional, que se estime conveniente, cuando se traten temas de interés particular, que se pueda aportar o incidir en la agenda de trabajo de dicho Consejo Estatal.



Las designaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en el mismo y deberán estar representadas con equidad de género.

En el supuesto de la transición de la administración pública municipal, de la legislatura estatal, de la designación de personas servidoras públicas o representaciones de la sociedad organizada, los nuevos miembros deberán ser convocadas o convocados por la presidencia del Consejo Estatal, para que se incorporen a sus actividades, y sean presentados al pleno, o en su defecto estos podrán solicitar su incorporación.

**Artículo 8.** Para el desarrollo y coordinación operativa del Consejo Estatal, se establecerá lo siguiente:

- I. Una presidenta o presidente, que recaerá en la persona titular de la Secretaría;
- II. Una presidenta o presidente suplente, que será la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en caso de ausencia quien designe la persona titular de la Secretaría, y
- III. Una secretaría técnica, que será la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La secretaría técnica, será la instancia responsable de resguardar las convocatorias, listas de asistencia, actas de sesiones, expedientes técnicos y demás documentos que se generen de la actividad que realice el Consejo Estatal.

Cuando algún integrante o participante del Consejo Estatal, requiera la documentación de los asuntos en que haya intervenido, deberá solicitarla por escrito a la presidencia del Consejo Estatal, señalando correo electrónico para la recepción de la información, quien turnará la solicitud al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá a la persona solicitante.

### **Capítulo III Atribuciones del Consejo Estatal**

**Artículo 9.** El Consejo Estatal, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades respecto a la ejecución y cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial, en el ámbito estatal, regional, metropolitano, conurbaciones y de orden municipal;
- II. Promover la participación en los procesos de elaboración de instrumentos de planeación y fomentar la participación ciudadana, con mecanismos dinámicos y creativos, mediante plataformas digitales;



III. Promover mecanismos de difusión de la información territorial, estadística, económica, social y de proyectos específicos que requiera para el desarrollo de sus actividades; así como asesorías técnicas a las autoridades municipales;

IV. Integrar grupos de trabajo en el ámbito de su competencia para la resolución de los asuntos de interés y consulta pública;

V. Generar mecanismos de participación en temas de movilidad y accesibilidad, planes y/o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, regionales, metropolitano, municipales, de centro de población, parciales y de los que de estos se deriven;

VI. Evaluar anualmente las acciones efectuadas por el Consejo Estatal, así como formular recomendaciones para el mejoramiento de la legislación urbanística, dejándolas a consideración de las instituciones correspondientes;

VII. Plantear y formular acciones a los tres niveles de gobierno, organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial, desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Plantear al ente correspondiente ejerza auditorías cuando se observen anomalías en los programas y acciones de las instituciones que así lo ameriten;

X. Proponer acciones de colaboración y de coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Proponer a través de boletines informativos respecto a temas de interés general relativos al ordenamiento territorial, planeación del desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

XII. Integrar equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; estos serán conformados de acuerdo a los perfiles que se requiera de manera ordinaria y extraordinaria o a solicitud de algún integrante, cuando la importancia del caso lo amerite como:

- a) El equipo de trabajo de seguimiento y aplicación de instrumentos de planeación;
- b) El equipo de trabajo de infraestructura y equipamiento urbano;
- c) El equipo de trabajo de legislación urbana, y

d) El equipo de atención a la problemática urbana.

Estos equipos de trabajo presentarán su resolución de los asuntos especiales acontecidos a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, este mismo presentará al pleno del Consejo Estatal para su análisis, aprobación y en su caso la resolución correspondiente;

XIII. Promover los mecanismos para la participación y consulta ciudadana para la elaboración o actualización, y vigilancia del Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XIV. Emitir opiniones técnicas, jurídicas y administrativas de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y atlas de riesgo que realice el estado y los municipios;

XV. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Estatal y realizar las actualizaciones necesarias;

XVI. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, y

XVII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** El Consejo Estatal constituirá un Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, mismo que emitirá una convocatoria en los primeros seis meses del inicio de la administración estatal, el cual se integrará con representación de los miembros de los colegios de profesionistas, instituciones de nivel superior, instituciones académicas, cámaras empresariales, asociaciones o agrupaciones del ámbito local, regional y estatal, previo análisis de la curricular y conocimiento especializado en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

**Artículo 11.** Las personas integrantes del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

II. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones;

III. Proponer y en su caso, presentar los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas;

IV. Presentar o ser portadores de propuestas, ante el pleno del Consejo Estatal, sobre estudios, proyectos u obras o, en su caso, presentar propuestas de defensa del espacio público, equipamiento y movilidad urbana en términos del artículo 5 fracción VII de la Ley;

V. Discutir y acordar en el seno del Consejo Estatal, los asuntos que sean sometidos a la consideración de éste, así como los documentos que el mismo emita, de conformidad a la Ley, el presente Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas;

VI. Discutir, aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de la agenda de trabajo y del calendario anual de sesiones del Consejo Estatal;

VII. Entregar por escrito en la sesión acordada por las personas integrantes del Consejo Estatal, los documentos, opiniones técnicas y dictámenes relacionados con las solicitudes de viabilidad urbana, conforme a los instrumentos de planeación vigente, los cuales deberán estar fundados y motivados;

VIII. Presentar oportunamente al Consejo Estatal, los informes que le soliciten para el desahogo de los asuntos a tratar;

IX. Solicitar a la secretaría técnica, la celebración de sesiones extraordinarias para la atención de asuntos urgentes y prioritarios;

X. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal, y

XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 12.** La presidenta o presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo Estatal, ante instancias públicas o privadas;

II. Coordinar las sesiones del Consejo Estatal, y convocar a las mismas, con el auxilio de la secretaría técnica;

III. Ordenar la elaboración de las actas, registrando los acuerdos que se tomen en la sesión, así como el cumplimiento de los mismos y considerar las recomendaciones que se deriven de la sesión;

IV. Presentar ante el Consejo Estatal, propuestas de obras y acciones sobre estudios y proyectos, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal, e informar del avance de su cumplimiento;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;

VII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Estatal;

VIII. Ordenar la formulación de la Agenda de Trabajo del Consejo Estatal, para someterla a consideración y aprobación del pleno;

IX. Extender invitación a los miembros no permanentes que el Consejo Estatal, estime conveniente;

X. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo Estatal, para el desarrollo urbano y territorial respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;

XI. Atender las solicitudes de información y/o documentación que presenten las personas integrantes del Consejo Estatal;

XII. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el Consejo Estatal, y

XIII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** La secretaría técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal;

II. Elaborar y proponer a consideración del Consejo Estatal, la agenda de trabajo y el calendario anual de sesiones;

III. Informar al Consejo Estatal sobre el avance y cumplimiento de sus acuerdos y darle el seguimiento respectivo;

IV. Presentar a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la información y reportes que le solicite;

V. Comunicar oficialmente los acuerdos del Consejo Estatal, a las instancias que correspondan, y

VI. Las demás que le asigne la presidenta o presidente del Consejo Estatal.

#### **Capítulo IV Funcionamiento del Consejo Estatal**

**Artículo 14.** El Consejo Estatal, se considerará legalmente constituido cuando se encuentren presentes en las sesiones el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su presidenta o presidente o quien lo supla, recayendo en la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la

declaratoria de instalación de la sesión, para que los acuerdos que se adopten tengan validez.

**Artículo 15.** El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la presidenta o presidente del Consejo Estatal, lo estime pertinente, formulando la convocatoria de manera escrita, en la que se señalará el día, hora, lugar y modalidad en que se llevará a cabo la sesión.

**Artículo 16.** La convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, se deberá acompañar del Orden del Día de los temas a tratar y, en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión, la cual se comunicará de manera física o por medios electrónicos a los miembros del Consejo Estatal, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

**Artículo 17.** Las sesiones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones, y en su caso, virtuales a través de plataformas digitales, y en formato mixto. La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de la sesión.

**Artículo 18.** En las sesiones del Consejo Estatal existirá quórum legal, cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En primera convocatoria las sesiones se podrán instalar hasta 15 minutos después de la hora señalada en la convocatoria, en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, se iniciará la sesión, después de 15 minutos de la hora citada para la modalidad presencial, y 10 minutos después de la hora citada para modalidad virtual, instalándose con las personas presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en el Acta dicha situación.

**Artículo 19.** Las sesiones del Consejo Estatal, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Se realizará el registro de asistencia de las personas integrantes, previo al inicio de la sesión;

II. Declaratoria del Quorum Legal, y de instalación de la sesión a cargo de la presidenta o presidente del Consejo Estatal;

III. Se someterá a consideración, modificación y en su caso, aprobación de las personas integrantes del Consejo Estatal, del orden del día;

IV. Se dará lectura y, en su caso, se aprobará y firmará del acta de la sesión anterior;

V. Se dará lectura a los acuerdos pendientes y se informará sobre el estado que guardan;

VI. Se desahogarán los asuntos programados en el orden del día, así como los asuntos generales y se emitirán los acuerdos correspondientes;

VII. En la discusión de los asuntos se observará lo siguiente:

- a) Se planteará el asunto a tratar;
- b) Se recibirá la opinión de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal;
- c) Se acordará lo conducente, y
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá la presidenta o presidente del Consejo Estatal;

VIII. De cada una de las sesiones se levantará acta.

**Artículo 20.** La secretaría técnica, elaborará el acta de la sesión del Consejo Estatal, la cual se firmará al término de la sesión que corresponda, misma que se hará llegar a cada una de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.

**Artículo 21.** Las actas de las sesiones del Consejo Estatal, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, el día, mes y año, el número consecutivo y el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Nombre y cargo de las personas integrantes del Consejo Estatal presentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Participaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal;
- VI. Acuerdos adoptados y aprobados en las sesiones del Consejo Estatal;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y
- VIII. Nombre y firma de las personas integrantes del Consejo Estatal.

**Artículo 22.** Se podrán corregir los defectos o errores de las actas siempre que la misma exprese inequívocamente la fecha y lugar de celebración, las personas integrantes del Consejo Estatal presentes o representadas, y los acuerdos adoptados, con indicación de

los votos a favor y en contra, y se encuentre firmada por la presidenta o presidente y la persona con cargo de la secretaría técnica.

Dicha subsanación deberá efectuarse antes de la siguiente sesión del Consejo Estatal, que deberá ratificar la misma.

**Artículo 23.** Las actas de las sesiones del Consejo Estatal se conservarán en un libro de actas y serán firmadas por las personas integrantes del Consejo Estatal asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo de la secretaría técnica un tanto en original así como un ejemplar impresa de los documentos que hayan sido analizados en la sesión de que se trate.

## **Capítulo V**

### **Procedimiento de presentación de propuestas de las personas integrantes del Consejo Estatal**

**Artículo 24.** La presentación de propuestas, deberán ser exhibidas por las personas integrantes del Consejo Estatal, que podrán ser a iniciativa propia o de la ciudadanía y organizaciones sociales.

Las propuestas deberán ser enviadas con tres días hábiles antes de la sesión a la secretaría técnica, para que sean incluidas en la agenda de trabajo.

**Artículo 25.** Las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Ubicación (dirección, ciudad, municipio);
- III. Modalidad (análisis, opinión, recomendación y/o resolución);
- IV. Descripción;
- V. Antecedentes;
- VI. Fundamentación;
- VII. Descripción gráfica de la situación actual;
- VIII. Propuesta, y
- IX. Órgano(s) o institución(es) que presentan.



Las propuestas a las que se les de el seguimiento deberán ser votadas y acordadas en sesión plenaria del Consejo Estatal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** La Secretaría y el Consejo Estatal, deberán prever la elaboración del Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, para su correcto funcionamiento.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, Edificio Acapulco el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel.**

Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y Presidenta del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.  
Rúbrica.

---

# Efeméride

## 27 de Febrero

**1890.** Muere el militar liberal y constituyente de 1857 Pedro Ogazón Rubio. Benemérito de Jalisco. Fue gobernador de Jalisco, ministro de Guerra y magistrado durante el gobierno de Porfirio Díaz. Sus restos descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62  
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial

